

loca, llanay abonda en quien no concurren los Reynos,
ni otros, habiendo sido nueva^{te} por Ranza a
quel Reyno de Asturias, Pedro Alonso de Asturias,
Juan Piqueras de Asturias, y Joseph Herrera su
real, en quienes concurren las Realidades, y reparo
quiere: En Pedro Alonso Asturias, el estar obligado
a la Renta Real del Vino de los Reynos de Castilla
por la cantidad de cinco mil, dozientos noventa y
dos, y veinte azed, a cuya seguridad como obligados con
hipoteca especial algunos de sus otros Reynos, y otros
General^{te}: En Joseph Herrera Asturias, el estar
obligado sus Reynos al Conde de Castilla, por la Renta
y Renta de Aguadientes del corriente año: En Miguel
de Asturias Asturias, el ser obligado al Público, como
tenedor de Villa, y otros de ningun abono, puea además
de sus Villades Familias, y otros Reynos, otros se halla
gravado con las cargas, y otros, que de la C^{ia} proce
den se demuestran, y son de poco valor; Por lo que, no ob
stante a que sus otros, con arreglo a la Ley, y Real
orden de Ou^{ta} sea^{te} a ciudad, pudiesen volver, para
excusarse mejor, y que la Renta^{te} de los Alcaides
por este ejemplo se acrecienta mas, y mas de lo
meritorio, se Remite todo a expediente al Sr.
Juan Martin Ordóñez, Alcaide de los R^{os} de Asturias

